



gundo Juzgado de Policía Local  
5 Oriente 850 – Viña del Mar

Rol 011475-2017

Actuario AHUMADA

Fojas setenta (70)

COPIA

Viña del Mar, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

**VISTOS:**

1.- Que en lo principal del escrito de fojas 55 y siguientes el abogado de la denunciada **ACE Seguros S.A.** opuso la excepción dilatoria de incompetencia absoluta del Tribunal, fundado en lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio.

2.- Que la parte denunciante y demandante no evacuó dentro de plazo conferido expresamente en la resolución de fojas 66 el traslado para responder la referida excepción.

3.- Que, efectivamente el artículo 543 del Código de Comercio entrega a la resolución de un Juez árbitro arbitrador las dificultades que se susciten entre el asegurado y el asegurador, en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento o *sobre la procedencia o el monto de la indemnización reclamada* al amparo del citado contrato de seguro.

Agrega la norma que en las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

4.- Que, en consecuencia, las disputas que se produzcan entre asegurado y asegurador con ocasión de un siniestro no son de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Atendido lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio en relación con el artículo 2º bis de la Ley N° 19.496 y artículo 303 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA:**

Que se acoge la excepción dilatoria de incompetencia absoluta de este Tribunal opuesta por la denunciada.

Ocúrrase ante quien corresponda.

